**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
**N°. HSDS-CPS-009-2026**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | E.S.E HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO |
| **NIT** | 804.005.555 - 5 |
| **DOMICILIO CONTRATANTE** | CARRERA 5 No 13-34 |
| **OBJETO** | "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL ÁREA DE SISTEMAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN–SANTANDER" |
| **VALOR** | DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.200.000) |
| **CONTRATISTA** | JUAN DAVID CORREA RODRIGUEZ |
| **IDENTIFICACION** | C.C. 1005337764 |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN** | 06 DE ENERO DE 2026. |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | TRES (03) MESES |
| **CDP** | N° 26 - 00035 DEL 01 DE ENERO DE 2026 |
| **DOMICILIO CONTRACTUAL** | EL PLAYON – SANTANDER |

Entre los suscritos a saber, por una parte, la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO DE EL PLAYON, identificado Nit. No 804.005.555 - 5, con domicilio en el municipio de El Playón, (Sder), representado **MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**, identificada con la cédula número 20.422.631 de Cajicá Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE**, nombrada mediante designada mediante **DECRETO 017 DEL 22 DE MARZO DE 2024**, emitido por el alcalde municipal y acta de posesión del 01 de ABRIL de 2024, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en los estatutos institucionales, quien para los efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATANTE;** y por la otra parte **JUAN DAVID CORREA RODRIGUEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número **1005337764,** actuando en nombre propio y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A.** Que la Ley 100 de 1993 en el Capítulo II que regula el Régimen de las Empresas Sociales del Estado dispone en el numeral 6 del Artículo 194 que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **B.** Que el Decreto No.1876 del 03 de agosto

de 1994, en su Artículo 16 establece el Régimen Jurídico de los Contratos. *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia."* **C.** Que el Consejo de Estado en Concepto No.1263 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 06 de abril del año 2000, señaló lo siguiente: *"...En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente por las Empresas Sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas..."*. **E.** Que por lo expuesto en el literal anterior la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO debe contar con un profesional en Derecho y dentro de la planta de cargos de la ESE no existe personal suficiente para prestar el servicio a contratar. **F.** Que la persona seleccionada ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar. H. Que la Gerente de la ESE está autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se hayan obtenido previamente varias ofertas, conforme a lo expresado en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto No. 0139 del 17 de enero de 1996 y demás normas concordantes; en especial en la Resolución N° 192 de 2023 (Manual Interno de Contratación). Hechas las anteriores consideraciones las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL ÁREA DE SISTEMAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, DEL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN–SANTANDER". PARÁGRAFO: ACTIVIDADES ESPECIFICAS-** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El contratista se obliga especialmente con la ESE Hospital Santo Domingo Savio a: A) EL CONTRATISTA se obliga a prestar con absoluta autonomía e independencia y bajo su entera responsabilidad las actividades que se desprendan del contrato. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el presente contrato, el CONTRATISTA se obliga especialmente a: 1. Realiza facturas electrónicas de aseguradora. 2. Registrar y reportar en la plataforma furips. 3. Recibir, organizar y cargar los documentos de archivos JSON en la plataforma Procex de la E.S.E. 4. Recibir, revisar y cargar los archivos JSON para radicación de factura capital de la E.S.E. Hospital Santo Domingo Savio. 5. Apoyar el proceso de radicación de la facturación y sus respectivos soportes ante cada EPS, utilizando los aplicativos y plataformas establecidas, garantizando la correcta presentación de la información y el cumplimiento de los lineamientos definidos. 6. Brindar apoyo al área de facturación mediante la verificación de que los soportes requeridos se encuentren completos y correctamente escaneados, para su posterior radicación en los sistemas de información, conforme a los requisitos establecidos por cada EPS. 7. Brindar asistencia técnica a los funcionarios y usuarios en el uso de herramientas tecnológicas, gestión de contraseñas y resolución de incidentes relacionados con hardware, software y aplicativos institucionales. 8. Desarrollar las actividades adicionales que sean requeridas por el supervisor del contrato, relacionadas con el área de sistemas y el apoyo a los procesos institucionales, conforme a las necesidades de la E.S.E. 9. Asistir a las reuniones programadas por la institución. 10. Realizar el pago a sistema de seguridad social.

**CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **CUATRO (04) MESES CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($10.200.000), FORMA DE PAGO. DOS (02)** pagos parciales por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.400.000),** por mensualidad vencida, y un pago final por la suma DE **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.400.000),** previa presentación de la cuenta de cobro, soporte del pago de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, y el informe de ejecución de actividades debidamente avalado por el supervisor a satisfacción de la ENTIDAD de los servicios contratados. **PARAGRAFO UNICO:** La cuenta de cobro deberá presentarse mensualmente en fecha y horario establecido por la ESE, junto con los siguientes soportes: **1.** Cuenta de cobro **2.** Informe de actividades mensuales, **3.** Pago de seguridad social Integral (Salud, Pensión y Arl), Certificación Juramentada de la misma. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código 2.1.2.02.02.008.03.02.02.01 – otros servicios profesionales n.c.p, –, cuya fuente es recursos propios, según disponibilidad presupuestal No. 26-00035. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida a través de un funcionario adscrito a la misma quien será notificado en los términos del artículo 83 de la ley 1474 de 2011. y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la

documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1º de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA**. De conformidad con LA RESOLUCIÓN No. 192 de 2023 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación, por tratarse de contratación directa, es discrecional a la entidad exigir la misma, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, por cuanto se cancelará mes vencido al contratista, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003 y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar

la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Resolución 192 de 2023 – Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 74 de la Resolución 192 de 2023 – Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se

haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA -LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — INDEMNIDAD**: En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO del municipio del Playón **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA-NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| **Entidad Contratante** | **Contratista** |
|---|---|
| **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** | **JUAN DAVID CORREA RODRIGUEZ** |
| **Representante Legal:**<br>**Martha Patricia Ayala Méndez** | **Correo: jdavidrodriguez0306@gmail.com** |
| **Dirección: Carrera 5 No 13-34** | **Dirección: Calle 16 # 29 - 43 barrio san Alonso Bucaramanga** |
| **Teléfono: 3142791434** | **Teléfono: 3188291055** |
| **Correo Electrónico:**<br>**gerencia@esesantodomingosavioelplayon.gov.co** | |
| | |

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011), el contratista autoriza a la **ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO** para realizar la notificación de los actos administrativos vía electrónica, al correo consignado anteriormente, en el cual se surtirán las notificaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Una vez perfeccionado el contrato, se requiere para su legalización y ejecución: **1.** El registro correspondiente presupuestal por parte de la entidad contratante. **2.** Aprobación de las garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – FIRMA ELECTRÓNICA:** La suscripción del contrato se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme a los lineamientos de uso de la plataforma emitidas por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.

El presente documento se firmó por las partes de manera electrónica, en la plataforma SECOP II, A los seis (06) días de enero de 2026.

El Contratante,

**MARTHA PATRICIA AYALA MENDEZ**
**GERENTE**

El Contratista

Juan Correa

**JUAN DAVID CORREA RODRIGUEZ**
**CC 1005337764**